

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina y distribuye, entre los Partidos Políticos Nacionales, el financiamiento público del ejercicio 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1009/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA Y DISTRIBUYE, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2026

El financiamiento público federal para los Partidos Políticos Nacionales en el año 2026 corresponde al importe total de **\$7,737,252,697.00** (siete mil setecientos treinta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos en moneda nacional), el cual se integra por actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicia postal y franquicia telegráfica, conforme lo siguiente:

<b>Financiamiento público federal 2026</b>	
<b>Rubro</b>	<b>Monto anual</b>
Sostenimiento de actividades ordinarias permanentes	\$7,368,151,626.00
Actividades específicas	\$221,044,549.00
Franquicia postal	\$147,363,030.00
Franquicia telegráfica	\$693,492.00
<b>Total</b>	<b>\$7,737,252,697.00</b>

El financiamiento público que corresponde a cada Partido Político Nacional para el ejercicio 2026, es el siguiente:

<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Rubro de financiamiento público federal 2026</b>				<b>Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres</b>
	<b>Actividades Ordinarias</b>	<b>Actividades Específicas</b>	<b>Franquicia Postal (semestre 1)</b>	<b>Franquicia Telegráfica (semestre 1)</b>	
Partido Acción Nacional	\$1,297,873,517.00	\$38,936,206.00	\$12,280,252.00	\$57,791.00	\$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	\$982,462,839.00	\$29,473,885.00	\$12,280,252.00	\$57,791.00	\$29,473,885.00
Partido del Trabajo	\$670,613,764.00	\$20,118,413.00	\$12,280,252.00	\$57,791.00	\$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	\$832,101,904.00	\$24,963,057.00	\$12,280,252.00	\$57,791.00	\$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	\$969,301,220.00	\$29,079,036.00	\$12,280,252.00	\$57,791.00	\$29,079,036.00
morena	\$2,615,798,382.00	\$78,473,952.00	\$12,280,252.00	\$57,791.00	\$78,473,952.00
<b>Total</b>	<b>\$7,368,151,626.00</b>	<b>\$221,044,549.00</b>	<b>\$73,681,512.00</b>	<b>\$346,746.00</b>	<b>\$221,044,549.00</b>

Asimismo, se reserva el importe de \$73,681,518.00 (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional) para franquicia postal, y la cantidad de \$346,746.00 (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos en moneda nacional) para franquicia telegráfica, con la intención de que dichos montos sean distribuidos, para el segundo semestre del año 2026, entre los seis Partidos Políticos Nacionales que cuentan con registro y los que, en su caso, lleguen a obtenerlo.

**GLOSARIO:**

<b>CG/Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CPPP</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso (s) Electoral (es) Federal (es)
<b>PPN</b>	Partido (s) Político (s) Nacional (es)
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización
<b>VNE</b>	Votación Nacional Emitida

**ANTECEDENTES:**

- I. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución, en el que se establecieron las reglas para el cálculo del financiamiento público de los PPN, mismas que se conservaron en las reformas subsecuentes.
- II. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas, se reforma el inciso a), de la II, del artículo 41 constitucional.
- III. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a la persona titular de la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones del ámbito federal, y de manera concurrente para elegir diversos cargos locales en las 32 entidades federativas.
- IV. Mediante el oficio INE/DEOE/2040/2024 del veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección federal ordinaria para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, obtenidos por cada uno de los PPN, siendo la VNE de 55,214,760 (cincuenta y cinco millones doscientos catorce mil setecientos sesenta) votos.
- V. El trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobó el Acuerdo INE/CG2441/2024 por el que se expide el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el periodo 2025-2026, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- VI. Una vez que fue calculado por el INEGI, el diez de enero de dos mil veinticinco fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año dos mil veinticinco. Este valor entró en vigor desde el uno de febrero de dos mil veinticinco y asciende a la cifra de **\$113.14** (ciento trece pesos con catorce centavos en moneda nacional).
- VII. Mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2440/2025 del nueve de julio de dos mil veinticinco, la DEPPP solicitó a su similar del Registro Federal de Electores tuviera a bien remitir el padrón electoral con fecha de corte al treinta y uno de julio.

- VIII. El siete de agosto de dos mil veinticinco, mediante el oficio INE/DERFE/0987/2025 de cinco de agosto del año en curso, la DERFE remitió a la DEPPP el número total de personas inscritas en el padrón electoral, con corte al treinta y uno de julio del año en curso.
- IX. En sesión extraordinaria de carácter público celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticinco, la CPPP conoció y aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se determina y distribuye, entre los PPN, el financiamiento público del ejercicio 2026.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y de las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

##### Constitución

1. El artículo 41, párrafo tercero, fracción V, apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29 y 30, numerales 1 y 2, así como el 31, numeral 1, de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género; que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, el apartado B, inciso b), numeral 1, del artículo constitucional citado establece que al INE le corresponde para los PEF, las actividades relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, entre otros.
2. El mismo artículo constitucional, en su párrafo tercero, fracción I, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público, la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
3. El citado artículo 41, párrafo tercero, fracción II, establece en su parte conducente, lo siguiente:

“(...)

*II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

“(...)

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (...).”*

##### LGIPE

4. El artículo 15, numeral 1, señala que se entiende por votación total emitida, la suma de todos los votos depositados en las urnas; mientras que la votación válida emitida es aquella que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas. El numeral 2, precisa que se entenderá como VNE la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes y los votos nulos.

5. El artículo 31, numeral 3, precisa que el INE no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del INE.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción II, estipula que una de las atribuciones del INE, en los PEF, es el reconocimiento a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN y de las candidaturas a cargos de elección popular federal.
7. El artículo 44, numeral 1, inciso k), señala que el Consejo General tiene como atribución la de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que expida.
8. El artículo 55, numeral 1, incisos d) y e), establece que son atribuciones de la DEPPP, ministrar a los PPN el financiamiento público al que tienen derecho, así como llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden.
9. El artículo 128 señala que en el Padrón Electoral constará la información básica de las personas mexicanas, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 135 de esa Ley, agrupados en dos secciones, la ciudadanía residente en México y la ciudadanía residente en el extranjero.
10. Los artículos 187, 188, numeral 1, inciso a), y 189, numeral 2, señalan que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, siendo el Consejo General el que determine en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal; además, dispondrá de lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la prestación de la franquicia telegráfica.

#### **LGPP**

11. El artículo 7, numeral 1, inciso b), estipula que es atribución del INE el reconocimiento de sus derechos y el acceso a las prerrogativas de los PPN.
12. El artículo 10, numeral 1, señala que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en PPN deberán obtener su registro ante el INE.
13. El artículo 16, numeral 1, señala que el INE, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como PPN, verificará el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento de constitución establecidos en la Ley, y formulará el proyecto de Dictamen correspondiente.
14. El INE elaborará el proyecto de Dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente. En su caso, el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección; lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 19, numerales 1 y 2.
15. El mismo artículo 19, numeral 3, señala que la Resolución deberá publicarse en el DOF y podrá ser recurrida ante el Tribunal competente.
16. El artículo 23, numeral 1, inciso d), dispone que, entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.
17. El artículo 25, numeral 1, inciso n), señala que, entre las obligaciones de los partidos políticos está la de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
18. El artículo 26, numeral 1, inciso b), prescribe que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público para la realización de sus actividades; asimismo, en el inciso d), la de usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
19. El artículo 50 estipula que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

20. El artículo 51, numeral 1, señala a la letra, que:

(...)

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(...)

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido el dos por ciento del monto total que le corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año...”.*

21. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, e inciso c), fracción III, dispone que las cantidades que, en su caso, se determinen para cada PPN, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
22. El artículo 54, numeral 1, inciso a), establece que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los PPN, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en la misma Ley.
23. El artículo 69, numeral 1, establece que los PPN disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.
24. El artículo 70, numeral 1, incisos a) y b), señala que el Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del INE, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los PPN que será asignada de forma igualitaria a éstos y el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias en años no electorales, mientras que en años electorales ascenderá al cuatro por ciento. Asimismo, el inciso c), del citado artículo, establece que en ningún caso el INE ministrará directamente a los partidos políticos los recursos destinados a este fin, por lo que, si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias.
25. El artículo 71, numeral 1, establece que las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional. El numeral 2 especifica que el INE dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las citadas disposiciones.

#### **Consideraciones previas al cálculo del financiamiento público**

26. La determinación anual del financiamiento público implica que el monto por distribuir entre los PPN deberá aprobarse sólo para un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar del INE, así como el principio de anualidad presupuestaria que debe prevalecer en la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la UMA. De tal suerte que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la UMA aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2025, que es cierto y conocido.

Esto es que, esta autoridad electoral procederá a calcular el monto anual total de financiamiento público que los PPN habrán de gozar para el ejercicio 2026, de acuerdo con la fórmula establecida en la Constitución y en la Ley Electoral, considerando el valor diario de la UMA vigente, así como el corte del padrón electoral al treinta y uno de julio, ambos del presente año.

Ahora bien, el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras del ahorro de recursos públicos, pues se buscó que *la bolsa* de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

En este sentido, en el año 2026 este Consejo General deberá resolver sobre las solicitudes de registro de nuevos PPN las que, en su caso, surtirán efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección.

De tal suerte que, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro y una vez teniendo certeza de su número, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, a partir del mes de julio del año 2026.

Ahora bien, en virtud de que no se les ministra directamente a los PPN el financiamiento público que garantiza sus prerrogativas postal y telegráfica, esta autoridad electoral, de forma previsoramente, desde ahora reservará las cantidades de **\$73,681,518.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional) y **\$346,746.00** (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos en moneda nacional) para franquicia postal y franquicia telegráfica, respectivamente, para estar en posibilidad de hacer frente a la atribución que tiene de garantizar éstas a los nuevos partidos políticos que, en su caso, lleguen a obtener el registro. El reservar este monto permitirá asignar y redistribuir el financiamiento para las prerrogativas postal y telegráfica en el segundo semestre del año 2026, considerando no sólo los partidos políticos que hoy ya cuentan con registro, sino también aquellos que, en su caso, logren obtenerlo.

Lo anterior, en virtud de que la intención expresa del legislador fue que el financiamiento público anual total no se modificara a partir del registro de nuevos PPN.

Por lo tanto, hasta que este supuesto se materialice, por ahora este Consejo General calculará y distribuirá el financiamiento público anual federal considerando tan sólo los seis PPN que cuentan con registro, no sin dejar de reservar el monto que corresponde para franquicias, ya referido.

En el supuesto de que no obtengan el registro nuevos partidos políticos, no se llevará a cabo la referida asignación y redistribución del financiamiento público anual federal. Por lo tanto, se mantendrán vigentes de julio a diciembre de 2026 los montos que aquí se determinen para cada uno de los seis PPN, por cada rubro de financiamiento público anual federal.

#### **Cálculo del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes**

27. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo tercero, Base II, inciso a), de la Constitución y 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGPP, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN se fijará anualmente, multiplicando el número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral federal, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.
28. De conformidad con los datos proporcionados por la DERFE mediante el oficio INE/DERFE/0987/2025 de cinco de agosto de dos mil veinticinco, el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral nacional, con corte al treinta y uno de julio del año en curso, ascendió a un total de **100,191,072** (cien millones ciento noventa y un mil setenta y dos) ciudadanas y ciudadanos correspondientes a **98,562,205** (noventa y ocho millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cinco) residentes en México y a **1,628,867** (un millón seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y siete) residentes en el extranjero.
29. Asimismo, el INEGI calculó el valor diario de la UMA para el año 2025 en **\$113.14** (ciento trece pesos con catorce centavos en moneda nacional) cuyo valor entró en vigor a partir del uno de febrero del año en curso.
30. Siendo el caso que el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA para el año 2025, equivale a **\$73.54** (setenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional).
31. Por lo que, al multiplicar el número total de personas ciudadanas inscritas en el padrón electoral con fecha al treinta y uno de julio de 2025, esto es **100,191,072** (cien millones ciento noventa y un mil setenta y dos), por el 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor diario de la UMA para el mismo año y que equivale a **\$73.54** (setenta y tres pesos con cincuenta y cuatro centavos en moneda nacional), da como resultado el financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2026 por la cantidad de **\$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Padrón Electoral (31 de julio 2025)</b>	<b>Valor diario de la UMA en 2025</b>	<b>65% UMA</b>	<b>Financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2026<sup>1</sup></b>
<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D = A * C</b>
100,191,072	\$113.14	\$73.54	\$7,368,151,626.00

<sup>1</sup> Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, para el caso del valor de la UMA, se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

### Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

32. Con fundamento en el artículo 41, párrafo tercero, fracción II, inciso a), de la Constitución, y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los PPN de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.

#### Distribución igualitaria

33. Así, el 30% de **\$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), asciende a la cantidad de **\$2,210,445,486.00** (dos mil doscientos diez millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos en moneda nacional), la que, al ser dividida entre los seis PPN que cuentan con registro resulta en un monto de **\$368,407,581.00** (trescientos sesenta y ocho millones cuatrocientos siete mil quinientos ochenta y un pesos en moneda nacional).

#### Distribución proporcional

34. Para calcular el 70% restante, esta autoridad electoral considera la VNE en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa; la que, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 15, numerales 1 y 2, de LGIPE, resulta de deducir, de la votación total emitida, los votos a favor de los PPN que no hayan obtenido el 3% (tres por ciento) de dicha votación, los votos emitidos para las candidaturas independientes, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas.
35. Ahora bien, la Constitución, en su artículo 41, fracción II, inciso a), señala que la distribución se hará de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior, siendo el caso que para el cálculo se considera la VNE en los 300 Distritos Electorales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues éste último se utiliza sólo para la asignación de representaciones políticas de partidos políticos, según la fuerza electoral con la que cuenten en cada Circunscripción.
36. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el oficio INE/DEOE/2040/2024, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la elección federal ordinaria para elegir diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, siendo la VNE de 55,214,760 (cincuenta y cinco millones doscientos catorce mil setecientos sesenta) votos; asimismo, el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los PPN respecto de la VNE es el siguiente:

PPN	VNE	Porcentaje de VNE
Partido Acción Nacional	9,950,206	18.02%
Partido Revolucionario Institucional	6,573,642	11.91%
Partido del Trabajo	3,235,206	5.86%
Partido Verde Ecologista de México	4,963,984	8.99%
Movimiento Ciudadano	6,432,743	11.65%
morena	24,058,979	43.57%
<b>Total</b>	<b>55,214,760</b>	<b>100.00%</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, el porcentaje de VNE se muestra en sólo dos decimales por motivos de presentación.

37. Así, el 70% de **\$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), equivalente a **\$5,157,706,140.00** (cinco mil ciento cincuenta y siete millones setecientos seis mil ciento cuarenta pesos en moneda nacional), deberá distribuirse entre los seis PPN, según el porcentaje de VNE obtenido en la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, a saber:

PPN	Porcentaje de VNE	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	18.02%	\$929,465,936.00
Partido Revolucionario Institucional	11.91%	\$614,055,258.00
Partido del Trabajo	5.86%	\$302,206,183.00
Partido Verde Ecologista de México	8.99%	\$463,694,323.00
Movimiento Ciudadano	11.65%	\$600,893,639.00
morena	43.57%	\$2,247,390,801.00
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$5,157,706,140.00</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en pesos, sin centavos.

### Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por PPN

38. Por ende, los montos que corresponden a cada PPN, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2026, son los siguientes:

PPN	Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2026		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$368,407,581.00	\$929,465,936.00	\$1,297,873,517.00
Partido Revolucionario Institucional	\$368,407,581.00	\$614,055,258.00	\$982,462,839.00
Partido del Trabajo	\$368,407,581.00	\$302,206,183.00	\$670,613,764.00
Partido Verde Ecologista de México	\$368,407,581.00	\$463,694,323.00	\$832,101,904.00
Movimiento Ciudadano	\$368,407,581.00	\$600,893,639.00	\$969,301,220.00
morena	\$368,407,581.00	\$2,247,390,801.00	\$2,615,798,382.00
<b>Total</b>	<b>\$2,210,445,486.00</b>	<b>\$5,157,706,140.00</b>	<b>\$7,368,151,626.00</b>

**NOTA:** El financiamiento para actividades ordinarias que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados considerando la totalidad de decimales.

### Ministraciones mensuales

39. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada PPN respecto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán entregadas en ministraciones mensuales.
40. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los PPN para el ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

PPN	Ministraciones mensuales, 2026	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$108,156,126.00	\$108,156,131.00
Partido Revolucionario Institucional	\$81,871,903.00	\$81,871,906.00
Partido del Trabajo	\$55,884,480.00	\$55,884,484.00
Partido Verde Ecologista de México	\$69,341,825.00	\$69,341,829.00
Movimiento Ciudadano	\$80,775,101.00	\$80,775,109.00
morena	\$217,983,198.00	\$217,983,204.00
<b>Total</b>	<b>\$614,012,633.00</b>	<b>\$614,012,663.00</b>

41. Los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

#### Del registro de nuevos PPN a partir de julio de 2026

42. En el supuesto de que una organización u organizaciones de la ciudadanía obtengan el registro como PPN, el financiamiento público federal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que aún no haya sido ministrado por esta autoridad electoral será redistribuido por este Consejo General entre los seis PPN con registro previo y el o los que, en su caso, lo obtengan a partir del mes de julio de 2026, de conformidad con la fórmula establecida en la Ley Electoral.

#### Cálculo del financiamiento público anual para actividades específicas

43. La Constitución, en su artículo 41, párrafo tercero, fracción II, inciso c), y la LGPP en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% (tres por ciento) del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.
44. Una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2025, que equivale a la cantidad de **\$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), el 3% (tres por ciento) asciende a la cantidad de **\$221,044,549.00** (doscientos veintiún millones cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional).

#### Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas

45. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, fracción II, inciso c,) de la Constitución, y el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I, de la LGPP, el financiamiento público por un monto total anual para actividades específicas se distribuirá entre los PPN de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior.

#### Distribución igualitaria

46. Así, el 30% de **\$221,044,549.00** (doscientos veintiún millones cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional), asciende a la cantidad de **\$66,313,362.00** (sesenta y seis millones trescientos trece mil trescientos sesenta y dos pesos en moneda nacional) la que, al ser dividida entre los seis PPN, resulta en un monto de **\$11,052,227.00** (once millones cincuenta y dos mil doscientos veintisiete pesos en moneda nacional).

#### Distribución proporcional

47. Para calcular el 70% restante, este Consejo General considera la VNE en la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. Así, el 70% de **\$221,044,549.00** (doscientos veintiún millones cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional), equivale a **\$154,731,187.00** (ciento cincuenta y cuatro millones setecientos treinta y un mil ciento ochenta y siete pesos en moneda nacional), monto que deberá distribuirse entre los seis PPN según el porcentaje de VNE que hayan obtenido en la elección de diputaciones federales inmediata anterior por el principio de mayoría relativa:

PPN	Porcentaje de VNE	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	18.02%	\$27,883,979.00
Partido Revolucionario Institucional	11.91%	\$18,421,658.00
Partido del Trabajo	5.86%	\$9,066,186.00
Partido Verde Ecologista de México	8.99%	\$13,910,830.00
Movimiento Ciudadano	11.65%	\$18,026,809.00
morena	43.57%	\$67,421,725.00
<b>Total</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$154,731,187.00</b>

**NOTA:** Los cálculos de esta tabla se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel; sin embargo, se muestran en pesos, sin centavos.

**Financiamiento público para actividades específicas por PPN**

48. Como resultado, los montos que corresponden a cada PPN por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2026, son los siguientes:

PPN	Financiamiento para actividades específicas 2026		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$11,052,227.00	\$27,883,979.00	\$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	\$11,052,227.00	\$18,421,658.00	\$29,473,885.00
Partido del Trabajo	\$11,052,227.00	\$9,066,186.00	\$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	\$11,052,227.00	\$13,910,830.00	\$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	\$11,052,227.00	\$18,026,809.00	\$29,079,036.00
morena	\$11,052,227.00	\$67,421,725.00	\$78,473,952.00
<b>Total</b>	<b>\$66,313,362.00</b>	<b>\$154,731,187.00</b>	<b>\$221,044,549.00</b>

**NOTA:** El financiamiento para actividades específicas que se distribuye de manera igualitaria, fue redondeado a números enteros y ajustada la bolsa anual a partir de la sumatoria de los montos que corresponden a cada partido político. En el caso del financiamiento que se distribuye de forma proporcional, éste se truncó y los pesos remanentes se asignaron por resto mayor a los partidos políticos, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Todos los cálculos fueron realizados considerando la totalidad de decimales.

**Ministraciones mensuales**

49. El artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la LGPP, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada PPN respecto del financiamiento público para actividades específicas serán entregadas en ministraciones mensuales, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
50. Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público para actividades específicas a cada uno de los PPN para el ejercicio fiscal 2026, son las siguientes:

PPN	Ministraciones mensuales, 2026	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$3,244,683.00	\$3,244,693.00
Partido Revolucionario Institucional	\$2,456,157.00	\$2,456,158.00
Partido del Trabajo	\$1,676,534.00	\$1,676,539.00
Partido Verde Ecologista de México	\$2,080,254.00	\$2,080,263.00
Movimiento Ciudadano	\$2,423,253.00	\$2,423,253.00
morena	\$6,539,496.00	\$6,539,496.00
<b>Total</b>	<b>\$18,420,377.00</b>	<b>\$18,420,402.00</b>

51. Los montos del financiamiento público para actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales del citado mes, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las que se deba realizar la transferencia bancaria, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización expedido por el INE.

**Del registro de nuevos PPN a partir de julio de 2026**

52. En el supuesto de que una organización u organizaciones de la ciudadanía obtengan el registro como nuevos PPN, el financiamiento público federal para actividades específicas que aún no haya sido ministrado por esta autoridad electoral será redistribuido por este Consejo General entre los seis PPN con registro previo y los que, en su caso, lo obtengan a partir del mes de julio de 2026, de conformidad con la fórmula establecida en la Ley Electoral.

**Cálculo del financiamiento público anual para la prerrogativa postal**

53. De conformidad con los artículos 69 y 70, numeral 1, incisos a) y b), de la LGPP; 187 y 188, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, y considerando que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral equivaldrá al 2% (dos por ciento) del importe total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los PPN, que para el caso asciende a la cantidad de **\$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional), entonces, el monto que para el rubro de franquicias postales de los PPN corresponde para el ejercicio 2026 corresponde a la cantidad de **\$147,363,030.00** (ciento cuarenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil treinta pesos en moneda nacional).

**Distribución de la prerrogativa postal**

54. Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los PPN, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso c), de la LGPP, y 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, y de ninguna manera se les ministra de forma directa.
55. Por lo que, en el supuesto de que nuevos partidos políticos obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026, esta autoridad electoral debe garantizar el acceso a dicha prerrogativa a partir de esa fecha, sin que ello implique un crecimiento de *la bolsa* de financiamiento inicialmente aprobada.
56. Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, esta autoridad electoral considera dos períodos de tiempo:
- De enero a junio de 2026, en la que se tiene certeza de que sólo seis PPN tienen derecho a gozar de dicha prerrogativa (primer semestre).
  - A partir de julio de 2026, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de los nuevos PPN (segundo semestre).
57. Así, para efectos de distribución de la prerrogativa, el monto que corresponde por cada semestre de 2025 es el siguiente:
- Primer semestre: **\$73,681,512.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos doce pesos en moneda nacional)<sup>2</sup>.
  - Segundo semestre: **\$73,681,518.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional).

**Del primer semestre de 2026**

58. En consecuencia, para el primer semestre del año 2026, esto es de enero a junio de 2026, el monto total que corresponde a cada uno de los seis PPN por concepto de prerrogativa postal es de **\$12,280,252.00** (doce millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos en moneda nacional), cifra que resulta de dividir el financiamiento público semestral entre los seis PPN, como se observa a continuación:

Financiamiento público del primer semestre para la prerrogativa postal, 2026	Número de PPN	Prerrogativa postal por PPN para el primer semestre de 2026
C	D	E = C / D
\$73,681,512.00	6	\$12,280,252.00

**Del segundo semestre de 2026**

59. En el supuesto de que ninguna organización obtenga su registro como PPN, para el segundo semestre del año 2026 corresponderá a cada uno de los seis PPN con registro vigente la cifra de **\$12,280,253.00** (doce millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y tres pesos en moneda nacional). Bajo este supuesto, por lo tanto, se asignará a cada uno de los seis PPN la cifra total de **\$24,560,505.00** (veinticuatro millones quinientos sesenta mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), por concepto de prerrogativa postal para el ejercicio 2026.

<sup>2</sup> Si bien la mitad de \$147,363,030.00 corresponde a la cifra \$73,681,515.00, se considera para el primer semestre el monto de \$73,681,512.00, pues éste permite dividir igualitariamente, entre los 6 PPN el financiamiento, en pesos, sin incluir centavos. En consecuencia, en el segundo semestre se considera la cifra de \$73,681,518.00, lo que da un total de \$147,363,030.00, financiamiento anual determinado para la prerrogativa postal.

60. En el caso de que una organización u organizaciones de la ciudadanía obtengan su registro como PPN, el importe de **\$73,681,518.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional) determinado y reservado para el segundo semestre del año 2026, será asignado por este Consejo General de forma igualitaria entre todos los PPN, en virtud de lo establecido por la Ley Electoral.

#### Cálculo del financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica

61. De acuerdo con los artículos 69 y 71, numeral 2, de la LGPP, así como 187 y 189, numeral 2, de la LGIPE, y en relación con las franquicias telegráficas a que tienen derecho los PPN, y en virtud de que la Ley Electoral no establece una fórmula de cálculo para esta prerrogativa, el Consejo General determina que el financiamiento público para el ejercicio 2026 equivale a **\$693,492.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos en moneda nacional), monto que también fue aprobado para el ejercicio 2025. Lo anterior, con la finalidad de tener el techo financiero que permita hacer frente a dicha prerrogativa de la cual aún gozan los institutos políticos, a pesar de que desde el ejercicio fiscal 2008, no han hecho uso de ella.

#### Distribución de la prerrogativa telegráfica

62. La referida Ley Electoral no señala cómo debe llevarse a cabo la distribución de la prerrogativa telegráfica entre los PPN, por lo que este Consejo General retomará la fórmula que es aplicada para la franquicia postal, es decir, una distribución igualitaria; además de que, tampoco se les ministra a los PPN de forma directa.
63. Ahora bien, al igual que la prerrogativa postal, en el supuesto de que nuevos PPN obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026, esta autoridad electoral debe garantizar su acceso a la prerrogativa telegráfica a partir de esa fecha, sin que ello implique un crecimiento de *la bolsa* de financiamiento inicialmente aprobada, esto es la cifra de **\$693,492.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos en moneda nacional).
64. Por lo anterior, y sólo para efectos de establecer una base para su distribución igualitaria, esta autoridad electoral considera dos períodos de tiempo:
- De enero a junio de 2026, en la que se tiene certeza de que sólo seis PPN tienen derecho a gozar de la prerrogativa telegráfica (primer semestre).
  - A partir de julio de 2026, mes en que surtirá efectos, en su caso, el registro de los nuevos PPN (segundo semestre).
65. Así, para efectos de distribución de la prerrogativa telegráfica, el monto que corresponde por cada semestre es el siguiente:

Financiamiento público anual para la prerrogativa telegráfica, 2026	Semestres por considerar	Financiamiento público semestral para la prerrogativa telegráfica, 2026
A	B	C = A / B
\$693,492.00	2	\$346,746.00 = \$693,492.00 / 2

#### Del primer semestre de 2026

66. En consecuencia, para el primer semestre del año 2026, esto es, de enero a junio de 2026, el monto total que corresponde a cada uno de los seis PPN por concepto de prerrogativa telegráfica es de **\$57,791.00** (cincuenta y siete mil setecientos noventa y un pesos en moneda nacional), cifra que resulta de dividir el financiamiento público semestral entre los seis PPN, como se observa a continuación:

Financiamiento público semestral para la prerrogativa telegráfica, 2026	Número de PPN	Prerrogativa telegráfica por PPN para el primer semestre 2026
C	D	E = C / D
\$346,746.00	6	\$57,791.00 = \$346,746.00 / 6

**Del segundo semestre de 2026**

67. En el supuesto de que ninguna organización obtenga su registro como PPN, para el segundo semestre del año 2026 corresponderá a cada uno de los seis PPN con registro vigente la cifra de **\$57,791.00** (cincuenta y siete mil setecientos noventa y un pesos en moneda nacional). Bajo este supuesto, por lo tanto, se asignará a cada uno de los seis PPN la cifra total de **\$115,582.00** (ciento quince mil quinientos ochenta y dos pesos en moneda nacional), por concepto de prerrogativa telegráfica para el ejercicio 2026.
68. En el caso de que nuevos PPN obtengan el registro, el importe calculado y reservado para el segundo semestre del año 2026, será asignado por este Consejo General de forma igualitaria entre todos los PPN.

**Desarrollo del liderazgo político de las mujeres 2026**

69. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGPP establece que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** para la capacitación, promoción y el liderazgo político de las mujeres, el 3% (tres por ciento) del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes.

**Supuesto en que no se registran nuevos PPN**

70. Dado que el 3% de **\$7,368,151,626.00** (siete mil trescientos sesenta y ocho millones ciento cincuenta y un mil seiscientos veintiséis pesos en moneda nacional); asciende a **\$221,044,549.00** (doscientos veintiún millones cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y nueve pesos en moneda nacional), ésta última cifra equivale al monto total que los PPN deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio 2026.
71. Una vez determinada la cifra anterior, las cantidades que cada uno de los seis PPN deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son las siguientes:

PPN	Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres, 2026
Partido Acción Nacional	\$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	\$29,473,885.00
Partido del Trabajo	\$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	\$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	\$29,079,036.00
morena	\$78,473,952.00
<b>Total</b>	<b>\$221,044,549.00</b>

**NOTA:** Para el caso de los montos que cada PPN deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, se asignó el financiamiento de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el monto en pesos, sin incluir centavos.

**Supuesto en que se registran nuevos PPN**

72. En el supuesto de que nuevos PPN obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio de 2026, esta autoridad electoral deberá ajustar, en su momento, los montos determinados en la Consideración anterior, pues la base de cálculo para la aplicación del porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres es el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el cual está en posibilidad de sufrir cambios en caso de que obtengan el registro nuevos PPN, dada la redistribución del financiamiento público federal que esta autoridad electoral debe llevar a cabo.

**Financiamiento público anual total**

73. Para el ejercicio fiscal 2026 el financiamiento público federal total para los PPN asciende a la cifra de **\$7,737,252,697.00** (siete mil setecientos treinta y siete millones doscientos cincuenta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos en moneda nacional), el cual se integra por los rubros de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, franquicias postales y franquicias telegráficas, como se muestra a continuación:

<b>Financiamiento público anual federal 2026</b>	
<b>Rubro</b>	<b>Monto anual</b>
Actividades Ordinarias Permanentes	\$7,368,151,626.00
Actividades Específicas	\$221,044,549.00
Franquicia Postal	\$147,363,030.00
Franquicia Telegráfica	\$693,492.00
<b>Total</b>	<b>\$7,737,252,697.00</b>

#### **Atribuciones del CG**

- 74.** Los artículos 35, numeral 1, y 44, numeral 1, incisos k) y jj), de la LGIPE prescriben que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la LGIPE y la LGPP, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida.
- 75.** El artículo 42, numerales 1, 2 y 8, de la LGIPE indica que este Consejo General integrará las Comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que la CPPP, entre otras, funcionará permanentemente. De igual forma, la norma citada determina que en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la ley de la materia o los reglamentos y acuerdos aprobados por el Consejo General.
- 76.** De las consideraciones anteriores, se desprende que el INE, a través del Consejo General y con el apoyo de la CPPP, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los PPN, por lo que ésta última aprobó en sesión pública extraordinaria del catorce de agosto del presente año, el anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, numeral 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

#### **Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
Artículo 41, párrafo tercero, Bases I, II y V apartados A y B
<b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>
Artículos 15, numerales 1 y 2, 29, 30, numerales 1 y 2, 31, numerales 1 y 3, 32, numeral 1, inciso b), fracción II, 35, numeral 1, 42, numerales 1, 2 y 8, 44, numeral 1, incisos k) y jj), 55, numeral 1, incisos d) y e), 128, 135, 187, 188, numeral 1, incisos a) y b), y 189, numeral 2.
<b>Ley General de Partidos Políticos</b>
Artículos 7, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1, 16, numeral 1, 19, 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, incisos b) y d), 50, 51, 54, numeral 1, inciso a), 69, numeral 1, 70, numeral 1, incisos a), b) y c), y 71, numerales 1 y 2.

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, se aprueba el cálculo y la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los PPN para el año 2026, conforme a lo siguiente:

<b>PPN</b>	<b>Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2026</b>		
	<b>Igualitario</b>	<b>Proporcional</b>	<b>Total</b>
Partido Acción Nacional	\$368,407,581.00	\$929,465,936.00	\$1,297,873,517.00
Partido Revolucionario Institucional	\$368,407,581.00	\$614,055,258.00	\$982,462,839.00
Partido del Trabajo	\$368,407,581.00	\$302,206,183.00	\$670,613,764.00
Partido Verde Ecologista de México	\$368,407,581.00	\$463,694,323.00	\$832,101,904.00
Movimiento Ciudadano	\$368,407,581.00	\$600,893,639.00	\$969,301,220.00
morena	\$368,407,581.00	\$2,247,390,801.00	\$2,615,798,382.00
<b>Total</b>	<b>\$2,210,445,486.00</b>	<b>\$5,157,706,140.00</b>	<b>\$7,368,151,626.00</b>

**SEGUNDO.** Conforme a la fórmula establecida en la Constitución y la LGPP, se aprueba el cálculo y la distribución del financiamiento público de los PPN para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el año 2026, para quedar como sigue:

PPN	Financiamiento para actividades específicas 2026		
	Igualitario	Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	\$11,052,227.00	\$27,883,979.00	\$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	\$11,052,227.00	\$18,421,658.00	\$29,473,885.00
Partido del Trabajo	\$11,052,227.00	\$9,066,186.00	\$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	\$11,052,227.00	\$13,910,830.00	\$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	\$11,052,227.00	\$18,026,809.00	\$29,079,036.00
morena	\$11,052,227.00	\$67,421,725.00	\$78,473,952.00
<b>Total</b>	<b>\$66,313,362.00</b>	<b>\$154,731,187.00</b>	<b>\$221,044,549.00</b>

**TERCERO.** En el año 2026 las ministraciones mensuales del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas, serán como a continuación se indica:

PPN	Ministraciones mensuales, 2026			
	Actividades ordinarias		Actividades específicas	
	Enero a Noviembre	Diciembre	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$108,156,126.00	\$108,156,131.00	\$3,244,683.00	\$3,244,693.00
Partido Revolucionario Institucional	\$81,871,903.00	\$81,871,906.00	\$2,456,157.00	\$2,456,158.00
Partido del Trabajo	\$55,884,480.00	\$55,884,484.00	\$1,676,534.00	\$1,676,539.00
Partido Verde Ecologista de México	\$69,341,825.00	\$69,341,829.00	\$2,080,254.00	\$2,080,263.00
Movimiento Ciudadano	\$80,775,101.00	\$80,775,109.00	\$2,423,253.00	\$2,423,253.00
morena	\$217,983,198.00	\$217,983,204.00	\$6,539,496.00	\$6,539,496.00
<b>Total</b>	<b>\$614,012,633.00</b>	<b>\$614,012,663.00</b>	<b>18,420,377.00</b>	<b>18,420,402.00</b>

**CUARTO.** Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los primeros quince días naturales del citado mes, siempre y cuando los PPN informen oportunamente a la DEPPP las cuentas bancarias en las cuales deberá realizarse la transferencia de fondos, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

**QUINTO.** En el supuesto de que nuevos PPN obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y considerando la totalidad de PPN que para entonces cuenten con registro vigente.

**SEXTO.** En el supuesto de que no obtengan el registro, nuevos PPN a partir del mes de julio de 2026, quedará vigente la distribución del financiamiento público federal para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, realizada por este Consejo General en el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Conforme a la fórmula establecida en la LGIPE y la LGPP, se aprueba el financiamiento público para la prerrogativa postal de los PPN para el año 2026, por el monto total de **\$147,363,030.00** (ciento cuarenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil treinta pesos en moneda nacional).

**OCTAVO.** La cantidad que cada uno de los seis PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal para el periodo de enero a junio de 2026 es por la cantidad de **\$12,280,252.00** (doce millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos en moneda nacional).

**NOVENO.** En el supuesto de que nuevos PPN obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para la prerrogativa postal para el segundo semestre del año, esto es el monto reservado por la cantidad de **\$73,681,518.00** (setenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos dieciocho pesos en moneda nacional), de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y tomando en cuenta la totalidad de PPN que para entonces cuenten con registro vigente.

**DÉCIMO.** En el supuesto de que no obtengan el registro, nuevos PPN a partir del mes de julio de 2026, cada uno de los seis PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa postal para el período de julio a diciembre de 2026 la cantidad de **\$12,280,253.00** (doce millones doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y tres pesos en moneda nacional). Bajo este supuesto, por lo tanto, cada uno de los seis PPN contará con la cifra total de **\$24,560,505.00** (veinticuatro millones quinientos sesenta mil quinientos cinco pesos en moneda nacional), por concepto de prerrogativa postal para el ejercicio 2026.

**DÉCIMO PRIMERO.** Si al concluir el ejercicio fiscal 2026, quedaran montos remanentes del financiamiento para franquicia postal, éstos serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 188, numeral 1, inciso c), de la LGIPE.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba el financiamiento público para la prerrogativa telegráfica de los PPN para el año 2026, por el monto de **\$693,492.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos en moneda nacional).

**DÉCIMO TERCERO.** La cantidad que cada uno de los seis PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica para el período de enero a junio de 2026 es por la cantidad de **\$57,791.00** (cincuenta y siete mil setecientos noventa y un pesos en moneda nacional).

**DÉCIMO CUARTO.** En el supuesto de que nuevos PPN obtengan su registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público federal para la prerrogativa telegráfica para el segundo semestre del año, esto es el monto reservado por la cantidad de **\$346,746.00** (trescientos cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos en moneda nacional), tomando en cuenta la totalidad de PPN que para entonces cuenten con registro vigente.

**DÉCIMO QUINTO.** En el supuesto de que no obtengan el registro, nuevos PPN a partir del mes de julio de 2026, cada uno de los seis PPN podrá ejercer por concepto de prerrogativa telegráfica para el período de julio a diciembre de 2026 la cantidad de **\$57,791.00** (cincuenta y siete mil setecientos noventa y un pesos en moneda nacional). Bajo este supuesto, por lo tanto, cada uno de los seis PPN contará con la cifra total de **\$115,582.00** (ciento quince mil quinientos ochenta y dos pesos en moneda nacional) por concepto de prerrogativa telegráfica para el ejercicio 2026.

**DÉCIMO SEXTO.** Se aprueba el importe de financiamiento público que cada PPN **deberá destinar** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el año 2026, tal como se muestra a continuación:

PPN	Monto por destinar para el liderazgo político de las mujeres, 2026
Partido Acción Nacional	\$38,936,206.00
Partido Revolucionario Institucional	\$29,473,885.00
Partido del Trabajo	\$20,118,413.00
Partido Verde Ecologista de México	\$24,963,057.00
Movimiento Ciudadano	\$29,079,036.00
morena	\$78,473,952.00
<b>Total</b>	<b>\$221,044,549.00</b>

**DÉCIMO SÉPTIMO.** En el supuesto de que nuevos PPN obtengan el registro con efectos constitutivos a partir del mes de julio de 2026, esta autoridad deberá ajustar los montos determinados en el resolutivo anterior.

**DÉCIMO OCTAVO.** Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los PPN acreditados ante este Consejo General.

**DÉCIMO NOVENO.** Se instruye a la DEPPP para que haga del conocimiento de la Comisión de Fiscalización del Consejo General el presente Acuerdo.

**VIGÉSIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la credencialización de personas privadas de la libertad, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1125/2025.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CREDENCIALIZACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD", EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-REC-342/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**GLOSARIO**

<b>CECyRD</b>	Centro de Cómputo y Resguardo Documental.
<b>Centro(s) Penitenciario(s)</b>	Centros de Reinserción o Readaptación Social y Cárceles Distritales.
<b>CNV</b>	Comisión Nacional de Vigilancia.
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>CPEUM/ Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CRFE</b>	Comisión del Registro Federal de Electores.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la credencialización de personas privadas de la libertad.
<b>MAC</b>	Modulo(s) de Atención Ciudadana.
<b>PPL</b>	Persona(s) privada(s) de la libertad.
<b>PPP</b>	Persona(s) que se encuentran en Prisión Preventiva.
<b>PS</b>	Persona(s) que se encuentra(n) cumpliendo una sentencia privativa de la libertad.
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>VRFEJLE/ VRFEJDE</b>	Vocalía(s) del Registro Federal de Electores de la(s) Junta(s) Local(es) y/o Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE.

**ANTECEDENTES**

- 1. Sentencia SCM-JDC1050/2019.** El 28 de noviembre de 2019, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC1050/2019, en la que, entre otras determinaciones, ordenó lo siguiente:

*"[...] ante la falta de mecanismos para garantizar el derecho a la identidad, 64 se vincula al Consejo General del INE para que en forma conjunta con la DERFE y la Comisión Nacional de Vigilancia, 65 en términos de sus respectivos ámbitos de atribuciones, implementen medidas en los módulos de atención ciudadana que permitan garantizar el derecho a la identidad de las personas suspendidas en sus derechos político-electorales, lo que deberán -en su oportunidad- difundir ante las autoridades correspondientes, a efecto de que las personas en dicha situación puedan ejercer de su derecho a la identidad, en su vertiente de obtener un medio de identificación oficial."*

- 2. Solicitudes ante la DERFE.** Los días 6 de junio y 5 de octubre de 2023, una PPP solicitó a la DERFE que se realizaran las acciones necesarias para la expedición de su Credencial para Votar.

3. **Juicio de la ciudadanía.** El 31 de octubre de 2023, la PPP señalada en el párrafo precedente, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, el cual se radicó con el expediente SCM-JDC-321/2023, con el fin de controvertir la negativa de la expedición de su Credencial para Votar.
4. **Resolución impugnada.** El 16 de noviembre de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF determinó revocar la respuesta de la DERFE que motivó la impugnación de la PPP, para efectos de que emitiera una nueva en la que le brindara una orientación efectiva a fin de que estuviese en posibilidad de ejercer su derecho al voto activo. Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso el recurso de reconsideración.
5. **Sentencia SUP-REC-342/2023.** El 21 de febrero de 2024, la Sala Superior del TEPJF emitió la sentencia recaída sobre el expediente SUP-REC-342/2023, a través de la cual, entre otras determinaciones, ordenó lo siguiente:

*“Vincular al Consejo General del INE para que, en plena libertad de sus atribuciones, en su oportunidad, emita los mecanismos o lineamientos necesarios para garantizar la accesibilidad del derecho a contar con una credencial para votar como documento de identificación, a las personas que encuentran en prisión preventiva”.*
6. **Sentencia SX-JDC-6/2025 y acumulados.** El 16 de enero de 2025, la Sala Regional Xalapa del TEPJF emitió la sentencia recaída en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados, en la que, entre otras determinaciones, ordenó lo siguiente:

*“i. Se ordena al Consejo General del INE para que, en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, determine la posibilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria 2025 de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, emita los lineamientos correspondientes.*

*ii. En el supuesto de determinarse la improcedencia del derecho a votar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras de 2025, se vincula al INE para que emita y aplique las acciones necesarias para garantizar el derecho al sufragio para la elección del año 2027 y emita la regulación correspondiente.”*
7. **Recomendación de la CNV.** El 22 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CNV20/AGO/2025, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos.
8. **Aprobación del proyecto de acuerdo por la CRFE.** El 25 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CRFE43/12SE/2025, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del TEPJF.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como el Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; 31, 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 133, párrafo 1 de la LGIPE; 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; así como, la sentencia dictada al expediente SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del TEPJF.

### SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

#### I. Marco normativo en materia de derechos humanos.

Acorde con lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el párrafo quinto señala que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Cada una de las categorías expresadas en la disposición anterior, tiene por objetivo señalar la existencia de características o atributos de las personas por las que sistemáticamente se les ha excluido o marginado. Sin ser limitativas, sino más bien enunciativas, advierten de la necesidad de llevar a cabo revisiones exhaustivas de aquellas disposiciones que, siendo neutras, pueden tener efectos diferenciados en el ejercicio y goce de derechos humanos frente a otros grupos en situación de vulnerabilidad, atentando contra su dignidad o libertades.

En este sentido, el principio de igualdad y no discriminación constituye un pilar de cualquier sistema democrático, así como de las bases fundamentales del sistema de protección de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 4, párrafo 8 de la CPEUM, señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, es por ello que el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos y, la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta del registro de nacimiento.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como los diversos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la LGIPE, señalan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM, advierte que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a las personas o todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela. En particular, es preciso señalar el marco convencional y nacional de los derechos de igualdad y no discriminación, identidad y libre desarrollo de la personalidad en que se enmarca el presente acuerdo.

Ahora bien, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la propia Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

En ese sentido, el artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, determina que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

La Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, en su artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el

deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

## **II. Marco normativo en materia del Registro Federal de Electores.**

El artículo 1, párrafo 2 de la LGIPE, instituye que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones en los ámbitos federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

Así, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Instituto, y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley.

Por su parte, el artículo 5, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al TEPJF, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y al Senado del Congreso de la Unión.

De conformidad el artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, en relación con el diverso 35, fracción I de la CPEUM, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a las personas electoras.

El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), g) y h) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en ese medio oficial.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

El artículo 127 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres mexicanas y los varones mexicanos mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de ese mismo ordenamiento legal, agrupados en dos secciones, una correspondiente a ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la otra a residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las personas ciudadanas están obligadas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, con base en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, toda vez que es el documento indispensable para que ésta pueda ejercer su derecho de voto.

Además, el artículo 132, párrafo 1 de la LGIPE, indica que la técnica censal es el procedimiento que el INE instrumentará para la formación del Padrón Electoral. Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de las mexicanas y los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en: primer apellido, segundo apellido y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación y, en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

El párrafo 2 del artículo en mención, prevé que la información básica contendrá la entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio, así como la fecha en que se realizó la visita y el nombre y la firma de la persona entrevistadora. En todos los casos se procurará establecer el mayor número de elementos para ubicar dicho domicilio geográficamente.

De conformidad con el artículo 134 de la LGIPE, se prevé que, con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá en su caso la Credencial para Votar.

En ese contexto, el artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE, señala que, para solicitar la Credencial para Votar, la persona ciudadana deberá identificarse con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV.

Siguiendo ese orden de ideas, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, indica que la ciudadanía tendrá la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 156, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, la Credencial para Votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos de la persona electora:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellas y aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento de la o del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
- b) Sección electoral en donde deberá votar la o el ciudadano. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
- c) Primer apellido, segundo apellido y nombre completo;
- d) Domicilio;
- e) Sexo;
- f) Edad y año de registro;
- g) Firma, huella digital y fotografía de la o del elector;
- h) Clave de registro, y
- i) Clave Única del Registro de Población (CURP).

Además, la Credencial para Votar tendrá los siguientes elementos:

- a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
- b) Firma impresa de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE;
- c) Año de emisión;
- d) Año en el que expira su vigencia, y
- e) En el caso de la credencial que se expida a la ciudadanía residente en el extranjero, la leyenda "PARA VOTAR DESDE EL EXTRANJERO".

El párrafo 4 de dicho precepto legal señala que, en lo relativo al domicilio, las ciudadanas y los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su Credencial para Votar o bien, de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine este Consejo General.

### III. Criterios jurisdiccionales aplicables.

En la Tesis LXXV/2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuso que el derecho humano a la identidad está protegido por la CPEUM y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente a la persona humana y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen.

También, no es óbice manifestar que la Sala Superior del TEPJF se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:<sup>1</sup>

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-**

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral**; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Con base en los preceptos normativos enunciados, se advierte que este Consejo General se encuentra facultado para aprobar los Lineamientos.

### TERCERO. Motivos para aprobar los Lineamientos.

El INE está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el ámbito de su competencia, como autoridad en materia electoral.

En ese sentido, la Credencial para Votar emitida por el INE constituye, desde su instauración, el documento de identificación más utilizado y reconocido en el territorio nacional. Además de ser el instrumento indispensable para el ejercicio del derecho al sufragio, su valor trasciende el ámbito electoral, al fungir como medio oficial de identificación personal aceptado por instituciones públicas y privadas en todo el país.

<sup>1</sup> <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

Ello obedece a que su expedición se realiza bajo estrictos estándares de verificación para confirmar que una persona es quien dice ser con la información y documentos que presenta, que incluyen la captura y resguardo de datos personales y biométricos, así como la validación de su autenticidad mediante elementos de seguridad de alta tecnología, lo que garantiza su confiabilidad y reduce el riesgo de suplantación.

De esta manera, la Credencial para Votar se ha consolidado como un elemento fundamental para el pleno ejercicio de derechos y el acceso a diversos servicios, ya que permite a las personas acreditar de manera fehaciente su identificación y nacionalidad mexicana. Por ello, su emisión en favor de personas privadas de la libertad resulta esencial para no limitar el reconocimiento de su derecho a la identidad, condición necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos.

Con relación a lo anterior, la Sala Superior del TEPJF, a través de la sentencia recaída sobre el expediente SUP-REC-342/2023, ordenó, entre otras determinaciones, vincular a este Consejo General para que, en plena libertad de atribuciones, emita los mecanismos o lineamientos necesarios para garantizar la accesibilidad del derecho a contar con una Credencial para Votar como documento de identificación, a las PPP.

En la resolución aludida, la Sala Superior del TEPJF reconoció que la Credencial para Votar, aunque surgió como instrumento para el ejercicio del sufragio, ha sido ampliamente aceptada como medio oficial de identificación, al contener datos que permiten acreditar a la persona ante terceros, tales como nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, huella, firma y fotografía. Por ello, la autoridad electoral también se ha constituido en garante del derecho de identificación, a través de la expedición, lo cual no puede desconocerse.

Asimismo, se resaltó que la falta de un documento de identificación agrava la condición de vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad, colocándolas en una situación de "limbo jurídico" que obstaculiza el pleno ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En congruencia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar mecanismos que permitan a toda persona obtener documentos de identificación, asegurando que éstos sean accesibles jurídica y geográficamente, como garantía sustancial del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

En virtud de lo anterior, a través del presente acuerdo, este Consejo General estima pertinente aprobar los Lineamientos para la credencialización de las PPL, cuyo objeto es establecer las acciones que, a través de la DERFE, llevará a cabo este Instituto para la inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral, así como definir los procedimientos y requisitos aplicables para la captación de trámites registrales solicitados por personas de nacionalidad mexicana que se encuentren en prisión preventiva (PPP) o que cuenten con sentencia condenatoria (PS), a fin de obtener la CPV como medio para el ejercicio de sus derechos político-electorales y/o como identificación. El trámite tendrá carácter voluntario para las personas referidas.

En esa tesitura, es importante señalar que estos Lineamientos contemplan lo siguientes apartados:

#### **I. Disposiciones preliminares.**

En este apartado se establece el objeto de los Lineamientos y se incorpora el glosario de términos empleados a lo largo de su contenido.

Además, se dispone que las solicitudes de trámites registrales que presenten las PPL ante las oficinas del INE, tratándose de PPP o PS, únicamente podrán ser gestionadas para personas localizadas en Centros Penitenciarios que cuenten con un Convenio de Colaboración vigente formalizado con el Instituto, el cual será de observancia obligatoria una vez firmado; dicho Convenio deberá establecer los mecanismos y condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad del personal del INE, así como contar con la infraestructura y gobernabilidad viables para la ejecución de los trámites registrales, y su suscripción será permanente, pudiendo originarse por solicitud de la ciudadanía, acatamiento a una sentencia o por la existencia de condiciones de seguridad, infraestructura y gobernabilidad que permitan realizar las actividades de credencialización.

En caso de que la PPL se encuentre en un Centro Penitenciario federal o estatal con el que no se cuente con convenio suscrito, de manera excepcional, el personal del INE podrá verificar y, en su caso, concertar con el titular del Centro Penitenciario, que se reúnan las condiciones de seguridad necesarias para realizar el trámite.

Igualmente, se indica que la DERFE estará facultada para expedir y/o reponer la Credencial para Votar a las PPP y PS, previa solicitud expresa de la persona interesada, con base en la información proporcionada y en los datos que obren en el Padrón Electoral, incluidos los biométricos. Autoridades como las y los Jueces de Control, la Defensoría Pública Electoral del TEPJF, las Comisiones de Derechos Humanos, así como cualquier otra autoridad competente en materia de protección y promoción de derechos fundamentales, la primera en carácter de autoridad jurisdiccional y el resto como autoridades coadyuvantes podrán, a solicitud de las PPL auxiliarlas para complementar la documentación necesaria para su plena identificación.

Asimismo, se prevé que los casos no contemplados en los Lineamientos serán resueltos por la DERFE, con conocimiento de la CNV. De igual forma, se contemplan medidas de apoyo para personas indígenas —mediante traducción a la lengua correspondiente— y para personas con discapacidad, a fin de garantizar condiciones de accesibilidad.

## II. Campañas de información y proceso de credencialización.

Este apartado se divide en seis capítulos, que describen a detalle los procedimientos para que las PPL puedan tramitar oportunamente su Credencial para Votar.

1. **Campaña de información permanente.** En este capítulo se establece que la DERFE, a través de las VRFEJLE/VRFEJDE, implementará campañas de difusión, orientación e información permanente al interior de los Centros Penitenciarios, con base en los Convenios de Apoyo y Colaboración suscritos y con el acompañamiento de las autoridades penitenciarias o de las Secretarías de Seguridad Pública competentes, las cuales se reforzarán previo al inicio de la Campaña de Actualización Permanente y de la Campaña Anual Intensa. Estas campañas estarán dirigidas a las PPL y al personal que brinda atención a este sector, con el propósito de informar sobre requisitos y mecanismos para la solicitud de los trámites correspondientes.

Adicionalmente, se contempla la realización de una campaña externa en las inmediaciones de los Centros Penitenciarios, enfocada en la distribución de material impreso a las personas visitantes, con información relevante sobre el proceso de credencialización, a fin de que puedan compartirla con las personas privadas de la libertad y estas recaben oportunamente la documentación necesaria para el trámite.

De igual manera, se desarrollarán actividades de difusión y análisis con distintos organismos, señalando de manera enunciativa y no limitativa, los encargados de los derechos humanos, defensorías jurisdiccionales, seguridad pública, penitenciarias, jurisdiccionales o de ejecución de sanciones penales, para que conozcan y evalúen la efectividad de estos Lineamientos, sin menoscabo de que puedan incluirse otros organismos, entidades u organizaciones.

2. **Inscripción o actualización al Padrón Electoral a solicitud de parte interesada.** Se señala que las PPL que soliciten su inscripción o actualización en el Padrón Electoral deberán presentar, en original, comprobante de nacionalidad mexicana (acta de nacimiento o carta de naturalización), comprobante de domicilio, identificación con fotografía y formato de Solicitud de Expedición de Credencial y manifestación de Enlace, o escrito libre en el que conste su manifestación libre de obtener su Credencial para Votar y el nombre de la persona Enlace, firmado por la PPL. Para el caso de los primeros tres documentos, se deberán cumplir con las características y requisitos establecidos en el acuerdo de medios de identificación vigente aprobado por la CNV.<sup>2</sup> La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Bajo esa línea, se determina que, en caso de que la PPL no cuente con un comprobante de domicilio, podrá optar por registrar la dirección del Centro Penitenciario o la entidad federativa y municipio de nacimiento; incluso, si cuenta con un registro previo, podrá solicitar mantener el domicilio registrado. Asimismo, las PPL que no cuenten con un documento con fotografía podrán identificarse con alguna de sus huellas dactilares o mediante la identificación por su fotografía, producto de la búsqueda e identificación en la base de datos nacional, conforme a lo establecido en el acuerdo de medios de identificación de la CNV.

<sup>2</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152009/cnv-so06-2023-06-08-acuerdo14-anexo.pdf>.

Podrán auxiliarse de una persona de su confianza, denominada Enlace, que actuará como contacto ante el INE para la gestión del trámite.

En esa tesitura, se refiere que las VRFEJLE/VRFEJDE validarán la documentación y, en coordinación con las autoridades del Centro Penitenciario, programarán fecha y hora para el trámite al interior del centro. El MAC itinerante se constituirá en el Centro Penitenciario para la captación de datos biométricos y generación de la Credencial para Votar. Se informará a la PPL la fecha y hora de entrega de la Credencial para Votar, a través del Centro Penitenciario o su Enlace.

3. **Inscripción o actualización al Padrón Electoral por sentencia del TEPJF.** Se establece que, cuando la DERFE reciba la notificación de una sentencia emitida por el TEPJF que ordene la expedición y entrega de la Credencial para Votar a una o varias personas privadas de la libertad, la remitirá a la VRFEJLE para su inmediata atención.

Adicionalmente, la VRFEJLE instruirá preferentemente a la VRFEJDE del lugar para realizar el trámite mediante MAC itinerante o directamente, siempre que existan condiciones de seguridad.

Se indica que, si las autoridades penitenciarias niegan el acceso, el personal levantará acta circunstanciada con la negativa, nombre de los servidores públicos intervinientes, fecha, hora y argumentos de la negativa, notificando de inmediato a la Junta Local o Distrital Ejecutiva del INE, a la DERFE, a la Sala del TEPJF correspondiente y, además, se rendirá un informe mensual de estos casos a la CNV y, de manera trimestral, a la CRFE.

4. **Actividades en el CECyRD.** En este capítulo se indica que el CECyRD recibirá y procesará los trámites, validando medios de identificación y buscando registros en el Padrón Electoral. Se verificará el estatus de derechos político-electorales de la PPL y, en caso necesario, se realizará análisis registral o jurídico a través de áreas correspondientes de la DERFE.

5. **Determinación de la procedencia de la Credencial para Votar.** Se indica que, cuando la solicitud de un trámite no cumpla con los elementos necesarios, el CECyRD procederá a rechazarlo y notificará a la persona solicitante mediante el formato aprobado por la DERFE, señalando el motivo por el cual no fue procedente la generación de la Credencial para Votar. En caso de resultar procedente, el CECyRD determinará la situación registral y se generará la Credencial para Votar con los efectos siguientes:

- a) Para las PPP se generará la Credencial para Votar que podrá ser utilizada para el ejercicio de sus derechos político-electorales y como identificación, manteniéndose los registros en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.
- b) Para las PS se generará la Credencial para Votar que solo podrá ser utilizada como identificación, manteniéndose los registros en el Padrón Electoral con el estatus de "suspendida(o) en sus derechos político-electorales y credencial válida sólo para efectos de identificación", quedando a salvo sus derechos para que, una vez cumplida la sentencia y modificada su situación jurídica, puedan solicitar al INE el reconocimiento de sus derechos político-electorales. La DERFE deberá informarlo al momento de la entrega mediante el "Aviso de emisión de la Credencial para Votar sólo como Medio de Identificación". En caso de que la sentencia sea revocada, quedarán a salvo los derechos político-electorales para realizar un nuevo trámite y obtener la credencial tanto para identificarse como para votar.

6. **Entrega de la Credencial para Votar.** En este capítulo se establece que las VRFEJDE tomarán las previsiones necesarias y concertarán con las autoridades correspondientes el ingreso del MAC itinerante al lugar donde se encuentren recluidas las PPP y las PS, en Centros Penitenciarios o en resguardo domiciliario, para la entrega de las Credenciales para Votar que resulten procedentes, con base en los procedimientos que determine la DERFE y lo dispuesto en el artículo 136, párrafo 2, de la LGIPE.

Asimismo, se indica que la entrega de las credenciales deberá efectuarse de manera directa y personal a la persona titular, quien acreditará su personalidad al momento de la recepción, a satisfacción de la persona funcionaria electoral que realice la entrega, conforme a los procedimientos acordados por la CNV y la normatividad aplicable, conservando la DERFE copia digitalizada de la constancia de entrega.

También, se prevé que la Credencial para Votar deberá ser entregada exclusivamente a la persona solicitante. En caso de que ésta opte por el resguardo, el INE la conservará durante el plazo previsto en el artículo 156, numeral 5 de la LGIPE; es decir, durante los 10 años de vigencia, contados a partir del año de su emisión, bajo un formato firmado por la PPL, donde se especifique la temporalidad, la oficina en la que podrá recogerla y la fecha de destrucción en caso de no hacerlo. Si la persona titular no acude por su credencial en el tiempo señalado, esta será destruida, informándosele de manera directa, a través de su Enlace o del propio Centro Penitenciario, cuando los datos de contacto y la situación jurídica lo permitan.

Sin perjuicio de lo anterior, se considera que el registro de la PPL permanecerá en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores por un periodo de diez años, conforme al artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE.

En caso de que la PPL sea liberada y su Credencial para Votar ya hubiera sido destruida, podrá iniciar un nuevo trámite conforme al acuerdo de medios de identificación aprobado por la CNV. Si durante el periodo de vigencia, la persona titular es liberada pero no pudiera acudir al MAC donde se encuentra resguardada su CPV, podrá solicitar una reimpresión o realizar un nuevo trámite en cualquier otro MAC.

La entrega de las Credenciales para Votar resguardadas se realizará en las oficinas del INE correspondientes, en días y horarios establecidos, de manera personal y directa al titular, previa acreditación de su personalidad.

### **III. Instancias administrativas y demandas de juicio.**

En este apartado de los Lineamientos, se determina que las PPP podrán presentar instancias administrativas ante el MAC para solicitar expedición de Credencial para Votar cuando, habiendo cumplido requisitos, no la hayan recibido, así como para rectificar la Lista Nominal de Electores si, teniendo Credencial para Votar, no aparecen o fueron indebidamente excluidas. Por su parte, las PS solo podrán presentar instancias para la expedición de Credencial para Votar.

La improcedencia o falta de respuesta podrá impugnarse ante el TEPJF mediante Demanda de Juicio. Las VRFEJLE/VRFEJDE, a través de los MAC itinerantes, pondrán a disposición los formatos necesarios.

### **IV. Confidencialidad de los datos personales.**

Se precisa que los datos personales que las PPL, trátense de PPP o PS, proporcionen a la DERFE serán estrictamente confidenciales y no podrán entregarse, comunicarse o usarse para fines distintos a lo previsto en la CPEUM, la LGIPE y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

También se dispone que la DERFE deberá garantizar la protección de dichos datos durante las tareas de inscripción o actualización reguladas en los propios Lineamientos.

Así, se advierte que la aprobación de los Lineamientos resulta necesaria para dotar al INE de un marco normativo claro, específico y operativo que regule la inscripción y/o actualización en el Padrón Electoral de las PPL, tanto PPP como PS, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF a través de la sentencia recaída sobre el expediente SUP-REC-342/2023.

La emisión de estos Lineamientos permitirá velar por el derecho a la identidad de este sector de la población mediante la expedición de la Credencial para Votar, en los términos aplicables.

Asimismo, la implementación de los Lineamientos asegura la homogeneidad de criterios y procedimientos a nivel nacional, establece mecanismos de coordinación con autoridades penitenciarias, incorpora medidas de accesibilidad para grupos en situación de vulnerabilidad y refuerza la protección de datos personales. Con ello, se generan condiciones para que el INE actúe con certeza, legalidad y transparencia, fortaleciendo la confianza ciudadana y evitando criterios discrecionales en la atención de solicitudes de credencialización de personas privadas de la libertad.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CNV recomendó a este Consejo General aprobar los Lineamientos, cuyo proyecto fue sometido a la consideración de la CRFE para su análisis y discusión, previo a su presentación a este Consejo General.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Lineamientos, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del TEPJF, de conformidad con el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se aprueban los “Lineamientos para la credencialización de personas privadas de la libertad”, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-REC-342/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero y el **anexo** que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a informar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

**CUARTO.** El presente acuerdo y su anexo entrarán el día siguiente de la aprobación por parte de este Consejo General.

**QUINTO.** Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación, a través de una liga electrónica para consultar su anexo.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de agosto de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

**Página INE:**

<https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-28-de-agosto-de-2025-al-termino/>

**Página DOF**

[www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508\\_28\\_al\\_termino\\_ap\\_6.pdf](http://www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202508_28_al_termino_ap_6.pdf)

**INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2025 (Fideicomiso Fondo para el cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

**INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025**

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros (Programa de Infraestructura Inmobiliaria).	Gastos por Programa de Infraestructura Inmobiliaria	Gastos por Programa de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Efectivo e Inversiones Temporales	Compromisos	Saldo Final Disponible
01-ABR-2025	ABRIL - JUNIO								30-JUNIO-2025
1,530,894,135.16	30,589,345.25	32,435,509.88	6,380.00	702,269.24	11,341,155.93	249,002.07	1,581,632,943.05	496,710,948.28	1,084,921,994.77

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2025.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Amaranta Arroyo Ortiz**.- Rúbrica.

**INFORMACIÓN relativa a saldos y productos financieros de fideicomisos en que participa el Instituto Nacional Electoral, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con corte al 30 de junio de 2025 (Fideicomiso Fondo para Atender el Pasivo Laboral del Instituto Nacional Electoral).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

INFORMACIÓN RELATIVA A SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DE FIDEICOMISOS EN QUE PARTICIPA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12 que “Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables”.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, el Instituto Nacional Electoral presenta la siguiente información:

**INFORME DEL FIDEICOMISO "FONDO PARA ATENDER EL PASIVO LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL" CON LA FIDUCIARIA BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C., CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2025**

Saldo Inicial del Activo	Aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso	Rendimientos Financieros	Reintegros	Pagos Realizados por Término de la Relación Laboral	Otros Pagos	Pagos de Administración y Operación de Fiduciario	Saldo Final Activo	Precompromisos	Saldo Final Disponible
01-ABR-2025	ABRIL - JUNIO								30-JUN-2025
700,282,621.25	347,954.80	13,627,218.67	2,244,486.33	108,860,910.83	-	118,162.25	607,523,207.97	72,024,731.07	535,498,476.90

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2025.- Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Amaranta Arroyo Ortiz**.- Rúbrica.